

**Fw: CONTESTACIÓN EXCEPCION Y DEMANDA DE RECOMENCION**

jesus maria arbelaez valencia &lt;jesus.arbelaez@yahoo.com&gt;

Mié 06/12/2023 16:58

Para: Juzgado 13 Familia Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. &lt;flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

 1 archivos adjuntos (10 MB)

20231206155407246\_rotated.pdf;

Señor

JUEZ TRECE DE FAMILIA

[flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)**Bogota**

E. S. D.

REF. PROCESO No. **11001311001320230050300**

CESACION EFECTOS CIVILES MATRIMONIO CATOLICO LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL

DEMANDANTE: FRANCISCO JAVIER MARTINEZ MARTINEZ C. C. No. 4.275.776.

DEMANDADA: DORIS HELENA HENAO HENAO. C. C. No. 49.742.224.

JESUS MARIA ARBELAEZ VALENCIA, persona mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, con oficina profesional ubicada en la Calle 12B No. 9-33 Oficina 411 Teléfono No. 3420241 de Bogota D. C., correo electrónico [jesus.arbelaez@yahoo.com](mailto:jesus.arbelaez@yahoo.com), e identificado como aparezco al pie de mi correspondiente firma, y obrando en nombre y representación del señor FRANCISCO JAVIER MARTINEZ MARTINEZ, demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, me dirijo a Usted, con todo respeto, para manifestarle, que estando dentro de los terminos de ley procedo a responder la EXCEPCIONES propuestas por el Doctor LUIS ENRIQUE CHAPARRO FONSECA, apoderado de la aca demandada DORIS HELENA HENAO HENAO, al igual de la contestacion de la demanda de de RECONVENCION.

Del Señor Juez,

JESUS MARIA ARBELAEZ VALENCIA

C. C. No. 6.012.125 de Santa Isabel Tol.

T. P. No. 48.260 del C. S. de la J.

**FAVOR ACUSAR RECIBO**

Jesus María Arbeláez Valencia

----- Mensaje reenviado -----

**De:** Fono Grupo <fonogrupa140@gmail.com>

7/12/23, 08:20

Correo: Juzgado 13 Familia Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

**Para:** "jesus.arbelaez@yahoo.com" <jesus.arbelaez@yahoo.com>

**Enviado:** miércoles, 6 de diciembre de 2023, 04:53:44 p. m. GMT-5

**Asunto:** CONTESTACIÓN EXCEPCION Y DEMANDA DE RECOMENCION

Señor  
JUEZ TRECE DE FAMILIA  
[flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá  
E. S. D.

REF. PROCESO No. **11001311001320230050300**  
CESACION EFECTOS CIVILES MATRIMONIO CATOLICO LIQUIDACION  
SOCIEDAD CONYUGAL  
DEMANDANTE: FRANCISCO JAVIER MARTINEZ MARTINEZ C. C. No.  
4.275.776.  
DEMANDADA: DORIS HELENA HENAO HENAO. C. C. No. 49.742.224.

JESUS MARIA ARBELAEZ VALENCIA, persona mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, con oficina profesional ubicada en la Calle 12B No. 9-33 Oficina 411 Teléfono No. 3420241 de Bogotá D. C., correo electrónico [jesus.arbelaez@yahoo.com](mailto:jesus.arbelaez@yahoo.com), e identificado como aparezco al pie de mi correspondiente firma, y obrando en nombre y representación del señor FRANCISCO JAVIER MARTINEZ MARTINEZ, demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, me dirijo a Usted, con todo respeto, para manifestarle, que estando dentro de los erminos de ley procedo a responder la EXCEPCIONES propuestas por el Doctor LUIS ENRIQUE CHAPARRO FONSECA, apoderado de la aca demandada DORIS HELENA HENAO HENAO, la cual las respondo de la siguiente manera:

**A LA PRIMERA EXCEPCION "NADIE PUEDE INVOCAR SU PROPIA CULPA", Contenido y Naturaleza de la Regla General del Derecho, según la cual No se escucha a quien alega su propia Culpa": PRINCIPIO DE INTERES SUPERIOR y PROTECCION DE LA FAMILIA",** las respondo así:

Sea lo primero indicar que este medio exceptivo debe ser negado, por cuanto, desde el albor del inicio de la demanda se alega la SEPARACION DE HECHO de los acá divorciando, se evidencio que efectivamente llevan más de 3 años de separación de hecho, pues ello viene desde el año de 2.007, sin embargo se alegó esta causal a partir del año 2.020, pero en lo concreto dicha separación , se evidencia con la liquidación de la sociedad conyugal en los terminas de la escritura pública No. 0562 de fecha 31 de marzo de 2.009, de la notaria 17 del circulo de Bogotá, que debido al maltrato físico, mental y verbal de parte de la acá accionada y el propio deseo de la misma DORIS HELENA HENAO HENAO, obligo a mi mandante FRANCISCO JAVIER MARTINEZ MARTINEZ, a instaurarle una demanda penal en su contra por el delito de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR ante la fiscalía con radicación No. 11001610418200700044 de febrero de 2.007, como se desprende del documento que se anexa para su conocimiento, y que mediante acta del 30 de noviembre de 2.007, en audiencia de conciliación se conminó as las partes para que siguieran una tónica se abstengan de realizar cualesquier acto de violencia física, agresión verbal, amenazas humillaciones, insultos y ofensas de los unos contra los otros, para bien de ellos como pareja y de sus hijos, entre otros apartes, demandada está en contra de la acá demandada DORIS HELENA HENAO HENAO.

Colorarlo a lo anterior, mediante mensajes escritos de la misma demandada señora DORIS HELENA HENAO HENAO, le comunico a su ex esposo FRANCISCO JAVIER MARTINEZ MARTINEZ, de fecha noviembre 4 de 2.007, la voluntad de separarse de su esposo que hasta allí llegaban y que su matrimonio no tenía ningún sentido, autorizándolo a que mirara ante que juzgado iniciaría la separación, motivo por el cual liquidaron la sociedad conyugal de mutuo acuerdo, tal como se desprende de dichos documentos.

En igual sentido la demandada DORIS HELENA HENAO HENAO, le envió a su ex esposo a divorciar FRANCISCO JAVIER MARTINEZ MARTINEZ, que no quería

vivir más con el que está cansada y que el igual es lo mejor, documento que se anexa, para conocimiento del despacho y de las partes.

No se puede pregonar por parte de la acá demandada DORIS HELENA HENAO HENAO, la culpa de esta demanda de DIVORCIO, por parte del demandante señor FRANCISCO JAVIER MARTINEZ MARTINEZ, cuando fue ella fue la que rompió ese vínculo por su incumplimientos como esposa y que debido su incumplimiento en sus obligaciones como esposa y que trata el numeral 2 del Art. 154 del Código Civil colombiano al igual del numeral 8 de la misma obra, y que por tal razón, se llevó a cabo la liquidación de la sociedad conyugal y por el DIVORCIO, que se está demandado, a esa vulneración de esos derechos de familia la demanda

La demandada fue la que resquebrajo la unidad familia, el propio interés para la familia, la protección a la misma, pues fue quien dio motivo no solamente para instaurar la demanda penal por violencia intrafamiliar si no también el interés de la demandada para quebrantar la unidad familia.

Como se mencionó anteriormente la demanda se instauro fue por la causal 8 del Art. 154 del código Civil, separación de hecho, y eso lo corrobora la demandada DORIS HELENA HENAO HENAO y su apoderado LUIS ENRIQUE CHAPARRO FONSECA, en la demanda de reconversión asevera que desde hace 16 años por situación de una operación PROSTATICA el demandado señor FRANCISCO JAVIER MARTINEZ MARTINEZ, no podía sostener relaciones sexuales con su esposa, siendo totalmente falso esta versión, pues dentro de la historia clínica que se anexa no hay intervención operatoria que certifique que efectivamente fu así. Por lo que no se puede tener como cierto solamente su manifestación.

De lo anterior se desprende que los acá a divorciar se encuentran separados de hecho desde hace más de 14 años, más aún cuando el suscrito solicito el divorcio por separación de hecho por más de 2 años, normadas en el Artículo 154 Numeral 8 del Código Civil, Numeral 8º, del Artículo 4 de la Ley 1º. De 1.976 y Numeral 8º, del Artículo 6 de la Ley 25 de 1.992,

Del Señor Juez,



JESUS MARIA ARBELAEZ VALENCIA  
C. C. No. 6.012.125 de Santa Isabel Tol.  
T. P. No. 48.260 del C. S. de la J.

**FAVOR ACUSAR RECIBO**

Señor  
JUEZ TRECE DE FAMILIA  
[flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogota  
E. S. D.

REF. PROCESO No. 11001311001320230050300  
CESACION EFECTOS CIVILES MATRIMONIO CATOLICO LIQUIDACION  
SOCIEDAD CONYUGAL  
DEMANDANTE: FRANCISCO JAVIER MARTINEZ MARTINEZ C. C. No.  
4.275.776.  
DEMANDADA: DORIS HELENA HENAO HENAO. C. C. No. 49.742.224.

JESUS MARIA ARBELAEZ VALENCIA, persona mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, con oficina profesional ubicada en la Calle 12B No. 9-33 Oficina 411 Teléfono No. 3420241 de Bogotá D. C., correo electrónico [jesus.arbelaez@yahoo.com](mailto:jesus.arbelaez@yahoo.com), e identificado como aparezco al pie de mi correspondiente firma, y obrando en nombre y representación del señor FRANCISCO JAVIER MARTINEZ MARTINEZ, demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, me dirijo a Usted, con todo respeto, para manifestarle, que estando dentro de los términos concedidos por el Despacho, procedo a descender el traslado de la demanda de RECONVENCION, interpuesta por la demanda inicial señora DORIS HELENA HENAO HENAO, en contra del demandante señor FRANCISCO JAVIER MARTINEZ MARTINEZ, de la siguiente manera:

#### I.- PARTES

**1.1.- DEMANDANTE EN RECONVENCION;** Señalo como demandada la señora DORIS HELENA HENAO HENAO, igualmente mayor de edad, vecino y residente en la Diagonal 48 No. 51D-38 Sur, Bogotá, teléfono 3133350873, Correo electrónico [dorisitahenao@hotmail.com](mailto:dorisitahenao@hotmail.com).

**1.2.- APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE:** LUIS ENRIQUE CHAPARRO FONSECA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.118.683 de Firavitoba Boyacá, T. P. No. 118.473 del C. S. de la , con oficina profesional ubicada en la calle 12B No. 6-82, oficina 708 edificio Fenalco, correo electrónico [luisenriquechaparrofonseca@hotmail.com](mailto:luisenriquechaparrofonseca@hotmail.com), teléfono 312471330 de Bogotá.

**1.3.- DEMANDADO EN RECONVENCION:** Ejerce la presente acción el señor FRANCISCO JAVIER MARTINEZ MARTINEZ, persona mayor de edad, vecino y residente en la Diagonal 48 No. 51D-38 Sur, Bogotá, teléfono 3024655261, Correo electrónico [zfm960@hotmail.com](mailto:zfm960@hotmail.com), e identificado con las cédula de ciudadanía número 4.275.776 de Tibana Boyacá.

**1.3.- APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA EN RECONVENCION:** JESUS MARIA ARBELAEZ VALENCIA de condiciones civiles y profesionales ya indicadas, domiciliados en Bogotá, D. C., con Oficina Profesional Ubicada en la Calle 13 No. 9-33 Oficina 411 de la misma ciudad correo electrónico [jesus.arbelaez@yahoo.com](mailto:jesus.arbelaez@yahoo.com).

## EN CUANTO A LOS HECHOS ME REFIERO ASI:

**AL PRIMER HECHO:** Es cierto.

**AL SEGUNDO HECHO:** No me consta debe de probarse.

**AL TERCER HECHO:** Es cierto así se desprende de la documentación que se anexo a la demanda.

**AL CUARTO HECHO:** Es cierto así se desprende de la documentación que se anexo a la demanda.

**AL QUINTO HECHO:** Es cierto así se desprende de la documentación que se anexo a la demanda.

**AL SEXTO HECHO:** Es cierto hasta el mes de junio de 2.007, cuando por culpa de las agresiones de la demandante en RECONVENCION señora DORIS HELENA HENAO HENAO en contra de su ex esposo FRANCISCO JAVIER MARTINEZ MARTINEZ, como la violencia intrafamiliar, agresiones físicas y materiales, amenazas contra su vida y la de su familia, que conllevaron al demandado en RECONVENCION a dar inicio a una investigación penal en contra de su ex esposa DORIS HELENA HENAO HENAO, demanda esta que por reparto le correspondió a la fiscalía 298 del CENTRO DE ATENCION INTEGRAL CONTRA LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, el día 30 de noviembre de 2.007, con radicación 11001610418200700044 de fecha febrero de 2.007, y donde la fiscalía en mención conmina a las partes para que cesen toda clase de violencia física, verbal, amenazas, humillaciones, insultos, ofensas del uno contra el otro. En parte, documento que se anexa para su conocimiento, más aun cuando la misma demandante en RECONVENCION, DORIS HELENA HENAO HENAO, por intermedio de su apoderado asegura que las relaciones se suspendieron hace 14 años, cuando contesta la demanda principal en el HECHO QUINTO.

Igualmente, la demandante en reconvención, se desempeñaba desde antes de contraer matrimonio como enfermera hasta la fecha, sin desconocer que la misma percibe por concepto de arrendamiento del inmueble de propiedad de los cónyuge divorciando la suma \$1.500.000.00, es decir que percibe su sueldo como enfermera y recibe por concepto de arrendamiento dinero suficiente para su subsistencia, por demás se trasladó a residenciarse y tener su domicilio en la hermana república de España donde se desempeña como enfermera igualmente, manifestación de su ex esposo.

De otra parte, mi mandante recibió de parte de la demandante en RECONVENCION señora DORIS HELENA HENAO HENAO, dos comunicaciones por escrito donde palabras textuales le manifestaba que “HASTA ACA LLEGABAN LO NUESTRO NO TIENE SENTIDO ENTRE UNOS APARTES Y ASI QUE ESTA TOTALMENTE DE ACUERDO QUE COIJAMOS CADA UNO EL CAMINO NO NOS YHAGAMOS MAS DAÑO”

“CUANDO QUIERA VOY AL JUZGADO NO TENGO NINGUN PROBLEMA Y ASI SABREMOS QUE LE TOCA A CADA UNO Y DARLE A LOS MUCHACHOS”, documento de fecha 7 de diciembre de 2.007, documento que se anexa para su conocimiento y de las partes.

Asi mismo en otro documento que la demandante en RECONVENCION señora DORIS HELENA HENAO HENAO, le envió a su ex esposo FRANCISCO JAVIER MARTINEZ MARTINEZ, le manifiesta: “FRANCISCO NO QUIERO VIVIR MAS CON TIGO, ESTOY CANSADA Y CREO QUE TU TAMBIEN ES LO MEJOR NO MAS; igualmente documento que se anexa para conocimiento del juzgado y las partes.

**AL SEPTIMO HECHO:** No me consta debe de probarse, pues al contrario según mi poderdante con el sueldo del demandado en reconvención FRANCISCO JAVIER MARTINEZ MARTINEZ y de la demandante en reconvención DORIS HELENA

HENAO HENAO, lograron obtener y compra el inmueble , para el bienestar de sus hijos y el propio, y que con su trabajo lograron sacar adelante sus hijos a pesar de su relación desquebrajada que llevo a mi mandante a instaurar la demanda de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR en contra de la demandante de RECONVENCION.

Debido a las agresiones, violencia física, verbal, amenazas, humillaciones, insultos, de parte de la demandante en RECONVENCION señora DORIS HELENA HENAO HENAO contra su ex esposo FRANCISCO JAVIER MARTINEZ MARTINEZ, decidieron de mutuo acuerdo LIQUIDAR LA SOCIEDAD CONYUGAL, existente entre ellos y fue así que en la notaria 17 del circulo de Bogotá, en los términos de la escritura pública 562 de fecha 31 de marzo de 2.007, se liquidó la sociedad conyugal, la que aún no ha sido registrada, por cuanto no se han puesto de acuerdo los ex cónyuges, para aportar los emolumentos y gastos de registro, sin embargo dic ha liquidación ya se encuentra inscrita en el registro civil de nacimiento y de matrimonio de los cónyuges como se desprende de la de la documentación aportada y que es de conocimiento de las partes dentro del expediente.

**AL OCTAVO HECHO:** No me consta debe de probarse.

**AL NOVENO HECHO:** *No es cierto, al contrario, no fue intento, pues al contrario fu suscrita la liquidación de la sociedad conyugal en la notaria 17 del circulo de Bogotá, en los términos de la escritura pública No. 562 de fecha 31 de marzo de 2.007, se liquidó la sociedad conyugal, por solicitud de la misma demandante en RECONVENCION, documento que se anexa para conocimiento del juzgado y de las partes.*

**AL DECIMO HECHO:** No es cierto, al contrario, no fue intento, fue realidad, pues al contrario fu suscrita la liquidación de la sociedad conyugal en la notaria 17 del circulo de Bogotá, en los términos de la escritura pública No. 562 de fecha 31 de marzo de 2.007, se liquidó la sociedad conyugal, por solicitud de la misma demandante en RECONVENCION, documento que se anexa para conocimiento del juzgado y de las partes, además hay que aclarar que el hecho que se comparta techo y mesa, no se puede afirmar que se comparta techo, pues la unidad familiar esta desquebrajada desde el año 2.007, a pesar de que se haya solicitado la separación de hecho desde hace tres años.

De otra parte, se debe de aclarar que la precitada escritura No. 562 de fecha 31 de marzo de 2.007, está aún vigente, a pesar de no encontrarse registrada, igualmente tiene la valides legal que la ley le otorga a la misma, no se ha solicitado nulidad alguna y si que menos simulación, al contrario, se encuentra debidamente registrada en el registro civil de nacimiento de los divorciando y registros civiles de nacimiento.

No existe a la fecha acción judicial alguna que determine que dichas escrituras no tienen validez.

**AL DECIMO PRIMER HECHO:** No es cierto, debe de probarse, como lo afirma la demanda en reconvección DORIS HELENA HENAO HENAO, por intermedio de su apoderado Dr. LUIS ENRIQUE CHAPARRO FONSECA, su apoderado cuando manifiestan que los exesposos no sostienen relaciones sexuales, pero comparten techo y mesa, reconociendo de esta manera la separación de hecho solicitada por la parte demandante JAVIER MARTINEZ MARTINEZ, en la demanda inicial, **más aun cuando la misma demandante en RECONVENCION, DORIS HELENA HENAO HENAO, por intermedio de su apoderado asegura que las relaciones se suspendieron hace 14 años, cuando contesta la demanda principal en el HECHO QUINTO.**

**AL DECIMO SEGUNDO HECHO:** No es cierto, debe de probarse, para probar tal afirmación se solicitará a SANIDAD de la Policía Nacional, se expida copia de la historia clínica de la demandante en RECONVENCION, y se verificará que la causa real de su enfermedad es ajena a la argumentada por la aquí demandante en

RECONVENCION, llego a quitarse la vida desde antes de contraer matrimonio y así se demostrara con la historia clínica que se solicitara a SANIDAD DE LA POLICIA.

**AL DECIMO TERCER HECHO:** No me consta y debe de probarse, el hecho de que hayan sacado la visa de turista para los Estados Unidos y que hayan viajado junto, eso no significa que hayan compartido lecho, pues al contrario visitaron a unos familiares en ese país del norte sin compartir lecho, pero si compartieron techo, mesa, vuelos y transporte, no se puede afirmar lo aducido por el apoderado de la señora DORIS HELENA HENAO HENAO.

**AL DECIMO CUARTO HECHO:** No me consta y debe de probarse.

**AL DECIMO QUINTO HECHO:** No me consta y debe de probarse, es una afirmación temerosa por parte del profesional del derecho, pues se está vinculando a otra persona en un delito internacional de dos países, posiblemente en tráfico de personas, falsedad de documentos y estatus nacionales de dos países.

**AL DECIMO SEXTO HECHO:** No es cierto y es supremamente delicada esta situación me consta y debe de probarse, es una afirmación temerosa por parte del profesional del derecho debe de probarse.

**AL DECIMO SEPTIMO HECHO:** No me consta debe de probarse.

**AL DECIMO OCTAVO HECHO:** No me consta debe de probarse.

**AL DECIMO NOVENO HECHO:** No me consta debe de probarse.

En cuanto que otorgo poder para que la representara es cierto.

### **PRETENSIONES**

Me opongo, a todas y cada una de las pretensiones solicitadas por el demandante en reconvencción.

1.- la Demandante en reconvencción y Demandada principal, NO está legitimado en la causa para solicitar la Cesación de los efectos Civiles de Matrimonio Católico o de conformidad con lo establecido en el artículo 156 del Código Civil, y como se explica ampliamente en el acápite de excepciones de fondo de este escrito, por ser Cónyuge culpable, ya que el sustento fáctico expuesto por conducto de su Apoderada en reconvencción, no corresponde a la verdad y por consiguiente es la señora DORIS HENAO HENAO, quien ha dado lugar por su comportamiento anormal a que se dé la causal que él invoca como imputación a su Cónyuge.

2.- Los hechos en que se fundamenta las causales de Divorcio invocadas en la demanda principal son inexistentes, están sustentados en situaciones irreales y en gracia de discusión algunos de ellos no tienen la potencialidad de ser constitutivos de causal de divorcio, como se explica en el acápite de excepciones de fondo, descartándose así que mi Poderdante haya dado lugar a causal de Divorcio alguna.

En consecuencia, el Divorcio deberá ser decretado con base en la demanda principal y no por esta DE RECONVENCION.

### **EXCEPCIONES DE MERITO**

Prosperidad del divorcio y por tanto la demandante principal y demandada en reconvencción NO está legitimada en la causa para formularla por ser cónyuge culpable del divorcio, y además por no existir ninguna causal de divorcio imputable a mi mandante.

## I. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA:

### Fundamentos facticos y jurídicos de la excepción:

1.1. El artículo 156 del C.C. establece: "El divorcio sólo podrá ser demandado por el cónyuge que no haya dado lugar a los hechos que lo motivan(00.)" (Subrayado fuera de texto)

1.2. En este caso la demandante en reconvención y demandada principal ha sido la que ha dado lugar al divorcio, por los hechos de que da cuenta la demanda principal y la presente contestación, y en especial por su incumplimiento de los deberes conyugales de cohabitación, ayuda socorro y respeto, por el contrario mi poderdante en ningún momento ha dado lugar a causales de divorcio sanción. Razón por la cual, la demandante en reconvención no está legitimada en la causa para demandar el divorcio.

1.3. Al efecto la demandada principal y demandante en reconvención ha incurrido en las causales 2º y 8º de divorcio, por los hechos que se narran ampliamente en la demanda principal.

### 11. INEXISTENCIA DE LAS CAUSALES DE DIVORCIO INVOCADAS EN LA DEMANDA DE RECONVENCION.

#### Fundamentos facticos y jurídicos de la excepción:

2.1. Los hechos relatados en el libelo de la demanda DE RECONVENCION que se alegan como configurativos de la causa SEGUNDA de divorcio son hechos inexistentes, están mistificados o son contrarios a la 'realidad, y en gracias de discusión algunos de ellos no tienen la potencialidad de ser constitutivos de causal de divorcio como se explica:

2.2. Respecto a la causal segunda de divorcio se expresa en el libelo genitor que mi poderdante incumplió con el debió conyugal supuestamente por un procedimiento que le habían realizado sin que obre prueba alguna de su dicho, cuya manifestación no se prueba por si sola, ya que como se indica en la demanda principal los consortes se encuentran separados desde hace más de 3 años, y de la contestación de la demanda principal así como de esta demanda en reconvención se demuestra que la pareja MARTINEZ – HENAO se encuentra separada desde hace más de 14 años, por lo que se evidencia el avance de la demanda principal.

2.2.1. Nótese que a pesar de que la pareja se encuentre separada desde hace más de 14 años, este cumplió con el deber que le asiste a sus hijos y en la fecha estos son mayores de edad.

2.2.2. No obstante el buen trato brindado por mi poderdante a su consorte, la demandada en la demanda principal como demandante, ha humillado, agredido y ultrajado en repetidas oportunidades a mi poderdante FRANCISCO MARTINEZ como se narra ampliamente en la demanda principal.

2.3.5. En cuanto a la causal primera no obra prueba sumaria de su afirmación y solo lo que pretende es incurrir en erro al Despacho ya que no obra prueba sumaria de su afirmación y como se ha venido reiterando los consortes se encuentran separados de hecho por más de 14 años tal como lo afirma en la presente demanda de reconvención y su contestación principal

## **2. EXCEPCIÓN PERENTORIA O DE MÉRITO.**

**CONTRATO DE MATRIMONIO NO CUMPLIDO;** y hago consistir esta excepción en el hecho cierto de que como el matrimonio es un contrato que de acuerdo al Código Civil rige para las partes contrayentes deberes y obligaciones que

precisamente el Demandada y Demandante en Reconvención incumplió, por consiguiente propongo al Señor Juez, que decida sobre la *Exceptio non adimpleti contractus*, pues fue como se indica los mismos se encuentra separados desde hace más de 14 años tal como se demuestra con las pruebas aquí presentadas, y la ratificación indicada por la aquí demandante en reconvención y demandada principal que en su contestación indico tal manifestación.

### 3. EXCEPCIÓN GENERICA O INNOMINADA.

Le solicito a su Señoría, con el respeto acostumbrado, que todos aquellos hechos exceptivos que resulten probados dentro del proceso, los tenga en cuenta en la sentencia, según lo dispuesto en el artículo 282 del Código General del Proceso.

#### MEDIOS DE PRUEBA (NUMERAL 6, ARTICULO 82 Y 212 DEL C. G. P).

#### NECESIDAD, CONDUCENCIA, PERTINENCIA Y UTILIDAD DE LAS PRUEBAS

Solicito al Señor Juez tener como tales las siguientes:

#### DOCUMENTALES:

1º.- Los documentos aducidos en el acápite de prueba de la demanda inicial.

2º.- Acta de conciliación proceso No. 110016104182000444, emanado de la Fiscalía 298 del CENTRO DE ATENCION INTEGRAL CONTRA LA VIOLENCIA INTA FAMILIA, instaurada por el demandado en RECONVENCION, JAVIER MARTINEZ MARTINEZ.

3º.- Escrito elaborados por DORIS HELENA HENAO HENAO y enviados a su ex esposo JAVIER MARTINEZ MARTINEZ, donde le solicita que acuda ante los juzgados por que ya no se entiende y no se soportan, entre otras solicitudes “HASTA ACA LLEGABAN LO NUESTRO NO TIENE SENTIDO ENTRE UNOS APARTES Y ASI QUE ESTA TOTALMENTE DE ACUERDO QUE COIJAMOS CADA UNO EL CAMINO NO NOS YHAGAMOS MAS DAÑO”

“CUANDO QUIERA VOY AL JUZGADO NO TENGO NINGUN PROBLEMA Y ASI SABREMOS QUE LE TOCA A CADA UNO Y DARLE A LOS MUCHACHOS”, documento de fecha 7 de diciembre de 2.007.

**INTERROGATORIO DE PARTE:** Solicito al señor Juez, se sirva fijar hora y fecha, para que la demandada señora DORIS HELENA HENAO HENAO, absuelva el interrogatorio de parte, bajo la gravedad del juramento que le formulare en forma verbal o escrita, reservándome el derecho de presentarlo al momento de las diligencias, en el caso de que llegue a comparecer al Juzgado a contestar la demanda.

#### TESTIMONIALES:

Solicito se sirva decretar la práctica de los siguientes testimonios, bajo la gravedad del juramento a las personas que a continuación relaciono, todas mayores de edad, vecinas, residentes y domiciliadas en las direcciones que parecen al pie de sus respectivos nombres, con el fin que manifiesten a sus Despacho lo que les conste sobre los hechos narrados en presente demanda y sobre los demás puntos que su señoría estime convenientes a fin de poder comprobar la causales invocadas incoadas en la demanda inicial en el Artículo 154 Numeral 8 del Código Civil, Numeral 8º, del Código General del Proceso, SEPARACION DE HECHO POR MAS DE TRES (3) AÑOS, y no la encausada por la demandante en reconvención, así como, las demás circunstancias que tengan que ver con este demanda.

Solicito al señor Juez, fijar hora y fecha para que los señores YESICA MILENA MARTINEZ HENAO, identificada con la Cédula de Ciudadanía Numero 19.078.027 de Bogotá, ubicado en la Diagonal 48 No. 51D-38 Sur, Bogotá, teléfono 3133596182, BERNARO MARTINEZ MARTINEZ, identificado con la Cedula de

Ciudadanía Numero 19.291.837 expedida en Bogotá, vecino y residentes en la Diagonal 48 No. 51D-38 Sur, Bogotá, teléfono 3208156917, correo electrónico [brodks140@hotmail.com](mailto:brodks140@hotmail.com), OMAR GOMEZ, teléfono 3202516814, igualmente mayores de edad, vecinos y residentes en esta ciudad, lugar de su domicilio, residencia y asiento de sus negocios donde son ampliamente conocidos, quienes podrán ser citados por intermedio del demandante o del suscrito, los que los harán comparecer, para que declaren sobre los hechos materia de esta demanda.

- YESICA MILENA MARTINEZ HENAO, vecina y residente en la Diagonal 48 No. 51D-38 Sur, Bogotá, teléfono 3133596182, identificada con la Cédula de Ciudadanía Numero 19.078.027 de Bogotá, ubicado en la Diagonal 48 No. 51D-38 Sur, Bogotá, teléfono 3133596182.
- 
- BERNARO MARTINEZ MARTINEZ, vecino y residente en la Diagonal 48 No. 51D-38 Sur, Bogotá, teléfono 3208156917, correo electrónico [brodks140@hotmail.com](mailto:brodks140@hotmail.com), e identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.291.837 expedida en Bogotá.
- OMAR GOMEZ, vecino y residente Bogota, en la teléfono 3202516814, correo electrónico [leo.gcoh@hotmail.com](mailto:leo.gcoh@hotmail.com).

Todos ellos mayores de edad, vecinos y residentes en esta ciudad, lugar de su domicilio, residencia y asiento de sus negocios donde son ampliamente conocidos, quienes podrán ser citados por intermedio del demandante o del suscrito, los que los harán comparecer, para que declaren sobre los hechos materia de esta demanda, cuando el Juzgado lo requiera.

OBJETO DE LA PRUEBA: Para dar cumplimiento al artículo 212 del Código General del Proceso, informo al Despacho que el objeto de los Testimonios radica en que las personas anteriormente señaladas, depongan sobre los hechos de la demanda.

#### **OTRO SI PETICIONES ESPECIALES O PRUEBAS TRASLADADA:**

1o.- Se oficie a la Policía Nacional dependencia de SANIDAD, para que con destino a este proceso y Despacho, se expidan copias de la historia clínica del demandante JAVIER MARTINEZ MARTINEZ, identificado con la cedula de ciudadanía Numero 4.275.776 de Tibana Boyacá, y confirmar que no fue operado o intervenido quirúrgicamente de la PROSTATA, como lo afirma la demandante por intermedio de su apoderado, sin ser esta la causal de GRAVE INJUSTIFICADO IN CUMPLIMIENTO , POR PARTE DEL ESPOSO DE SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES COMO TALES, incoada para solicitar el divorcio de los ex esposos, ofíciase.

2o.- Se oficie a la Policía Nacional dependencia de SANIDAD, para que, con destino a este proceso y Despacho, se expidan copias de la historia clínica de la demandada y demandante en RECONVENCION, señora DORIS HELENA HENAO HENAO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 49.742.224 expedida en Valledupar, documento este que servirá de prueba y demostrar que la v causa real del comportamiento de DORIS HELENA HENAO HENAO, no fue la situación familiar que la llevo a esta interna en la Clínica de la Paz de Bogotá.

3o.- Se oficie a la CLINICA DE LA PAZ de Bogotá, para que, con destino a este proceso y Despacho, se expidan copias de la historia clínica de la demandada y demandante en RECONVENCION, señora DORIS HELENA HENAO HENAO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 49.742.224 expedida en Valledupar, para determinada a ciencia cierta cuales fueron y son los motivos de internamiento de la misma en esa institución.

**FUNDAMENTOS DE D E R E C H O  
(NUMERAL 8, ARTICULO 82 DEL C. G. P.**

Invoco como fundamentos de derecho las siguientes normas: causales establecidas en los numerales 1º., 2º., del Artículo 154 del Código Civil, Numeral 1º., 2º., del Artículo 4 de la Ley 1º. De 1.976 y Numeral 1º., 2º., del Artículo Artículo 6 de la Ley 25 de 1.992, de las relaciones Sexuales Extra Matrimoniales, grave e injustificado incumplimiento por parte de la demandada de los deberes que la ley les impone como tales y como padres, ocasionadas por la demandada, a mi mandante y demás normas concordantes para el caso.

### PROCESO Y COMPETENCIA

Se trata de un proceso verbal, del cual debe de dársele el trámite de Mayor Cuantía.

Por la naturaleza del asunto y la vecindad de las partes es Usted competente para conocer de la demanda.

### ANEXOS

Me permito anexar el registro civil de matrimonio, registro civil de nacimiento de los divorciando y de sus hijos, y los aludidos en el acápite de pruebas, copia de la demanda para el traslado correspondiente, copia de la demanda para el archivo del Juzgado, y copia de la misma para el defensor de familia.

### NOTIFICACIONES

**1.1.- DEMANDANTE EN RECONVENICION;** DORIS HELENA HENAO HENAO, puede ser notificada en la Diagonal 48 No. 51D-38 Sur, Bogotá, teléfono 3133350873, o en su Correo electrónico [dorisitahenao@hotmail.com](mailto:dorisitahenao@hotmail.com).

**1.2.- APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE:** LUIS ENRIQUE CHAPARRO FONSECA, puede ser notificado en la calle 12B No. 6-82, oficina 708 edificio Fenalco, correo electrónico [luisenriquechaparrofonseca@hotmail.com](mailto:luisenriquechaparrofonseca@hotmail.com), teléfono 312471330 de Bogotá.

**1.3.- DEMANDADO EN RECONVENICION:** FRANCISCO JAVIER MARTINEZ MARTINEZ, puede ser notificado en la Diagonal 48 No. 51D-38 Sur, Bogotá, teléfono 3024655261, Correo electrónico [zfm960@hotmail.com](mailto:zfm960@hotmail.com).

**1.3.- APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA EN RECONVENICION:** JESUS MARIA ARBELAEZ VALENCIA de condiciones civiles y profesionales ya indicadas, domiciliados en Bogotá, D. C., con Oficina Profesional Ubicada en la Calle 13 No. 9-33 Oficina 4II de la misma ciudad correo electrónico [jesus.arbelaez@yahoo.com](mailto:jesus.arbelaez@yahoo.com).

Del Señor Juez,

  
JESUS MARIA ARBELAEZ VALENCIA  
C. C. No. 6.012.125 de Santa Isabel Tol.  
T. P. No. 48.260 del C. S. de la J.

**FAVOR ACUSAR RECIBO**



FISCALIA

**CENTRO DE ATENCION INTEGRAL  
CONTRA LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR  
CAVIF - FISCALIA 298**

Bogotá, D. C. Noviembre Treinta (30) de dos mil siete (2.007)

NOTICIA #: 11001610418200700044 FEBRERO /07

NOMBRE: FRANCISCO JAVIER MARTINEZ MARTINEZ  
IDENTIFICACION: 4275776  
EDAD: 47  
OCUPACION: INDEPENDIENTE  
DIRECCION: DIAGONAL 48 # 48 - 24 SUR  
BARRIO: VENECIA  
TELEFONO: 7036667

NOMBRE: DORIS HELENA HENAO HENAO  
IDENTIFICACION: 49742224  
EDAD: 41  
OCUPACION: AUXILIAR DE ENFERMERIA  
DIRECCION: DIAGONAL 48 # 48 - 24 SUR  
TELEFONO: 7036667

En Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes de noviembre del año dos mil siete (2007), siendo las 08:30 HORAS se hicieron presentes las personas ya relacionadas por denuncia que llegara por reparto a este Despacho en el mes de febrero de 2.007 en contra de DORIS HELENA HENAO HENAO por el presunto delito de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR siendo la parte ofendida FRANCISCO JAVIER MARTINEZ MARTINEZ.

Este delegado explica a los aquí presentes, el contenido del artículo 42 de la Constitución Política Nacional, indicando, que las relaciones familiares se basan en el respeto recíproco entre todos sus integrantes y cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad y será sancionada conforme a la ley, en este caso la 599 de 2.000 en el artículo 229.

Es de aclarar que la precitada Ley 599 de 2000 junto con la Ley 906 de 2.004 fueron modificadas parcialmente por la Ley 1142 del 28 de junio de 2.007 estableciendo que el delito de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR se toma de carácter oficioso, pero allí mismo en esa normatividad, en el artículo 37 en su numeral 3 inciso segundo establece que la investigación así sea de oficio no impide que se puedan aplicar los efectos propios de la querrela para beneficio y reparación integral de la víctima.

Después de hablar con cada una de las partes concurrentes, de analizar la situación del caso, la pretensión de cada uno de los aquí interesados, los pro y contra, este Despacho Fiscal establece que es viable y se deben aplicar los beneficios propios de la querrela toda vez que redundará a favor de los involucrados y personas que conforman el núcleo familiar; todo lo anterior atendiendo el mandato Constitucional de Protección a la Familia.

Por lo Tanto se procede a adelantar diligencia de Audiencia de Conciliación conforme a lo establecido en el artículo 522 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004), para lo cual se les explica a los aquí presentes, el contenido del artículo precitado haciendo énfasis en

que en caso de llegar a un arreglo, la presente Acta presta mérito ejecutivo y da tránsito a cosa juzgada.

Así mismo se les ilustra respecto de las ventajas que ofrece la conciliación y en especial que ante un acuerdo se archivarán las diligencias. Que en caso de no llegarse a un acuerdo conciliatorio, o que no se quiera conciliar, se continuara con la instrucción normal que lleva todo proceso.

Se aclara a las partes intervinientes, que la presente diligencia, versará únicamente sobre aspectos materia de la denuncia y relacionado con el delito de Violencia Intrafamiliar.

En estas condiciones el Fiscal 298 Delegado ante los Jueces Penales Municipales de Bogotá D.C., SE CONSTITUYE EN AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN invitando a las partes para que de una manera respetuosa, expongan sus puntos de vista, sus opiniones y propuestas.

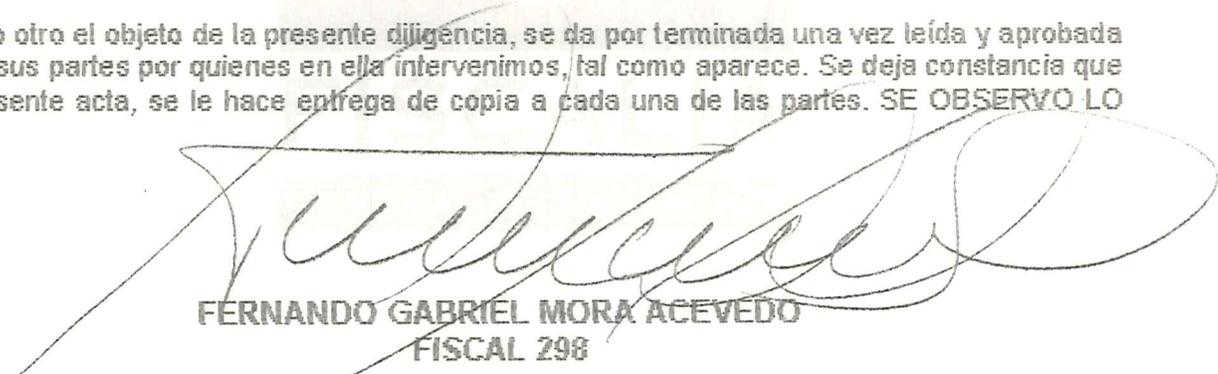
A continuación se le concede el uso de la palabra a FRANCISCO JAVIER MARTINEZ MARTINEZ

Se le concede el uso de la palabra a DORIS HELENA HENAO HENAO quien manifiesta que

Teniendo en cuenta lo anterior este Despacho Fiscal conmina a las partes para que sigan en la tónica de cambio positivo que hasta la fecha ha habido para que de ahora en adelante se abstengan de realizar cualquier acto de violencia física, agresión verbal, amenazas, humillaciones, insultos, ofensas, de los unos contra los otros para bien de ellos como pareja y de sus hijos. Por lo tanto los comparecientes se comprometen a acudir a acuerdos civilizados en caso de presentarse utilizando el dialogo; o acudir a las diferentes instituciones que puedan brindar apoyo para el mejoramiento de la problemática presentada.

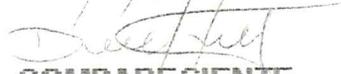
Así mismo los comparecientes se comprometen a continuar con el acompañamiento terapéutico al que asisten actualmente y donde se deberán abordar temas como pautas de comportamiento, tolerancia, respeto, crianza, igualdad y todas las demás que estime pertinente el psicólogo; de dicha asistencia deberán traer certificación expedida por el profesional que asuma el caso donde conste el número de sesiones, temas tratados y resultados de las mismas.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada una vez leída y aprobada en todas sus partes por quienes en ella intervenimos, tal como aparece. Se deja constancia que de la presente acta, se le hace entrega de copia a cada una de las partes. SE OBSERVO LO DE LEY.

  
FERNANDO GABRIEL MORA ACEVEDO  
FISCAL 298

  
COMPARECIENTE

C. C. #: 42.957.76 *T. L. L.*

  
COMPARECIENTE

C. C. #: 49.742.224 *V/DUPAR*

DIC 07 107

Señor Francisco

La verdad, hasta aquí  
llegamos lo nuestro no  
tiene ningún sentido

Siempre pelearemos por  
lo mismo y se le nunca  
nos vamos a entender,  
así que mire en que juzgado  
dijéramos la separación  
y así evitamos tantas  
molestias para mis hijos  
dándoles mal ejemplo  
así que estoy totalmente  
de acuerdo que cojamos  
cada uno el camino no nos  
hagamos más daño →

ESTILO

mejor no más

Cuando quiera voy al juzgado.  
no tengo ningun problema  
y asi sabemos que le  
toca a cada uno de darlos  
a los muchachos.

Gracias

DOEIS

Francisco  
no quiero  
vivir mas  
contigo  
esta y can  
sada y era  
que tu tam  
bien es lo  
mesor no mas.

Bogotá D. C. Noviembre 27 de 2.007

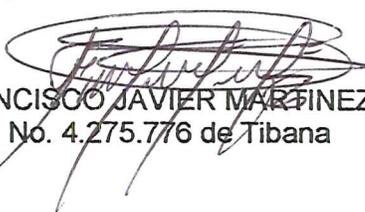
Señor  
FISCAL 298  
DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR  
FISCALIA GENERAL DE LA NACION  
Bogotá D. C.  
E. S. D.

REF: PROCESO No. 110016102418200700044  
SUJETO PASIVO: FRANCISCO JAVIER MARTINEZ MARTINEZ.  
SUJETOS ACTIVOS: DORIS HELENA HENAO.

FRANCISCO JAVIER MARTINEZ MARTINEZ y DORIS HELENA HENAO, personas mayores de edad, vecinos y residentes en la Diagonal 48 No. 48-24 Teléfono 7036667, Barrio Venecia de Bogotá D. C., e identificados como aparecemos al pie de nuestras correspondiente firma, demandante y demandada dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, nos dirigimos a Usted, con todo respeto, para manifestarle, que es nuestra voluntad, suspender las presente diligencias por espacio de seis (6) meses a partir de la fecha.

Del señor Fiscal,

EL DENUNCIANTE:

  
FRANCISCO JAVIER MARTINEZ MARTINEZ  
C. C. No. 4.275.776 de Tibana

  
DORIS HELENA HENAO  
C. C. 49.742.224 de Valledupar